

**Para amparar una solicitud de declaratoria de quiebra fundada en el inciso 2º, del Art. 13 de la Ley N° 7566, se requiere que hayan tres acreedores de los que dos deben tener ejecuciones pendientes y el tercero por lo menos título ejecutivo o embargo preventivo a su favor.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Nicolás Delgado Abril, acreedor de don Guillermo Yáñez Pérez, inicia juicio de quiebra contra éste pidiendo que se le declare en la situación jurídica de quebrado, aduciendo que le tiene interpuestas seis demandas por cobro de soles en vía ejecutiva, originadas por incumplimiento de sus obligaciones. Se apoya en el inc. 2º del Art. 13 de la Ley N° 7566.

Las indagaciones practicadas por el secretario del Juzgado, han verificado la existencia de los juicios ejecutivos a que se refiere Delgado Abril; empero aún que el inc. 2º del Art. 13 de la Ley Procesal de Quiebras se refiere a dos ejecuciones pendientes y no a dos acreedores con ejecuciones pendientes, el numeral, hace la aclaración de la existencia de un tercer acreedor, cuya presencia es siempre necesaria, de lo que se infiere que para amparar una solicitud de declaratoria de quiebra basada en el inc. 2º del Art. 13, ya citado, es siempre necesario también que hayan tres acreedores de los que dos deben tener ejecuciones pendientes y el tercero por lo menos título ejecutivo, o embargo preventivo a su favor. Estatuye pues el numeral referido que si no hay tres acreedores que reúnan las condiciones citadas, no hay quiebra y la solicitud que la pide, en tal caso, debe ser desechada. Las instancias inferiores al dictar el auto apelado y el confirmatorio que motiva el recurso de nulidad traído por Nicolás Delgado Abril, han resuelto con arreglo a ley.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 4 de abril de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintitrés de abril de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas doce, su fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesentitrés, que confirmando el apelado de fojas siete, su fecha treinta de octubre del mismo año, declara sin lugar la solicitud formulada a fojas dos por don Nicolás Delgado Abril, en los seguidos con Guillermo Yáñez Pérez, sobre declaratoria de quiebra; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 247/63.—Procede de Arequipa.

---